

# Federalismo, movilización legal y conflictos contra minería a gran escala en México<sup>1</sup>

## Federalism, legal mobilization and conflicts against large-scale mining in Mexico

Ulises Pavel Martínez<sup>2</sup>

### Resumen

Este artículo analiza cuatro conflictos generados por minería a gran escala en México, entre 1995 y 2018, para observar cómo la arquitectura federal de este país impacta en las estrategias de movilización legal de las comunidades afectadas por los proyectos de extracción minera. Distinguimos el nivel comunitario como una forma de organización social y política puesta en marcha en las prácticas de las comunidades agrarias y pueblos indígenas en México, amparadas en el derecho a la libre determinación. Se observa que, en la arquitectura jurídica de México, los niveles comunitario, municipal y federal han sido los más relevantes en materia de movilización legal frente a proyectos de extracción minera. El papel de las autoridades comunitarias y municipales es preponderante en el éxito de las luchas contra la megaminería, pero en determinadas ocasiones la federación puede hacer uso de figuras jurídicas tales como la ocupación temporal para poner en marcha proyectos mineros aún si

### Abstract

This article examines four conflicts arising from large-scale mining in Mexico between 1995 and 2018 to observe how the federal architecture of the country impacts the legal mobilization strategies of communities affected by mining extraction projects. We distinguish the community level as a form of social and political organization not established in laws but implemented in the practices of agrarian communities and indigenous peoples in Mexico. We found that, in Mexico's legal framework, the community, municipal, and federal levels have been the most relevant concerning legal mobilization against mining extraction projects. The role of community and municipal authorities is crucial to the success of struggles against mega-mining. However, at times, the federal government may utilize legal mechanisms such as temporary occupation to initiate mining projects even when the affected community disagrees.

---

<sup>1</sup> Trabajo recibido: 26 de octubre de 2023. Aceptado: 21 de diciembre de 2024.

<sup>2</sup> Doctor en Investigación en Ciencias Sociales con Mención en Sociología FLACSO México. Posdoctorante en el Programa de Estudios Políticos e Internacionales de El Colegio de San Luis. Integrante de la mesa directiva de la Red Mexicana sobre Estudios de los Movimientos Sociales. Correo electrónico: pavelmtz@gmail.com

la comunidad afectada no está de acuerdo.

**Palabras clave:** federalismo, movilización legal, conflictos socio-ambientales, política subnacional, México.

**Keywords:** federalism, legal mobilization, socio-environmental conflicts, subnational politics, Mexico.

## Introducción

Desde finales de los años 80 y con más ímpetu a principios de la década de los 90, el gobierno federal mexicano impulsó una serie de reformas al sistema judicial y a las leyes y procedimientos legales involucrados con la entrada en vigor en 1994 del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN).<sup>3</sup> Con esto se inició una serie de cambios sociales, políticos, económicos y culturales, entre los cuales se destacan la expansión de minería a gran escala, actividad que desató una serie de conflictos con las comunidades aledañas a estos proyectos de extracción minera; y un cambio de actitudes por parte de la sociedad civil frente a tribunales y otro tipo de instancias legales, lo que llevó a la ampliación y diversificación de estrategias y escenarios de lucha de los movimientos sociales y otras formas de acción colectiva, incorporando arenas judiciales y haciendo la movilización legal un pilar fundamental de las estrategias (Tavera, 2020).

Por un lado, el Centro de Análisis e Investigación Fundar destaca cómo las reformas impulsadas por el gobierno federal permitieron la entrega de 46,048 concesiones mineras entre 1990 y 2018, lo que equivale a la concesión de poco menos del 15% del territorio mexicano.<sup>4</sup> A

---

<sup>3</sup> Entre 1987 y 1994, muchas leyes mexicanas se reformaron principalmente para armonizar tratados internacionales, buscar mayor apertura económica y procurar certeza política en materia electoral. En este periodo se reformó, entre otras, la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Aduanera, Ley de Inversión Extranjera, Ley de Competencia Económica, Ley de Medio Ambiente, así como múltiples reformas a la constitución en materia de derechos laborales, derechos humanos, derechos indígenas, electorales y tenencia de la tierra. En este sentido, la reforma judicial se centró en el establecimiento de un sistema de justicia penal acusatorio y oral que buscara ser más transparente, eficiente y respetuoso con los derechos humanos.

<sup>4</sup> Fundar (9 de enero de 2023). Minería canadiense en México: ¿Quién se ha beneficiado de la relación bilateral? México: Fundar, Centro de Análisis e Investigación. Recuperado de: <https://fundar.org.mx/mineria-canadiense-en-mexico-quien-se-ha-beneficiado-de-la-relacion-bilateral/#:~:text=M%C3%A1s%20que%20ning%C3%BAn%20otro%20pa%C3%ADs,escasos%20empleos%20y%20reducidos%20impuestos>.

diferencia de la minería tradicional de socavón, la minería a gran escala implementa nuevas tecnologías y métodos de extracción y beneficio que conllevan el empleo de potentes maquinarias para explotar y transportar material, así como ritmos de trabajo muy intensos. Este cambio repercute de manera sustancial en la vida cotidiana de las comunidades locales, ocasionando numerosos conflictos sociales relacionados con la lucha «por los derechos territoriales de la tierra, el agua y los recursos naturales» (Veltmeyer & Petras, 2014: 13).

Así, en los primeros años del nuevo milenio, los conflictos generados por la minería a gran escala se encontraban en gran parte del país, principalmente en territorios campesinos rurales. Según el Observatorio de Conflictos Mineros en América Latina (OCMAL), en México se han registrado 58 conflictos entre 1980 y 2023, lo que sitúa a este país en el primer lugar de la región en esta materia. Si bien los conflictos son heterogéneos, según Tetreault, la regla ha sido que «se enfrentan grupos organizados de pobladores locales y sus aliados contra grandes empresas mineras respaldadas por el gobierno federal» (2013: 216).

Por otro lado, la popularidad de la movilización legal como táctica de lucha es evidente en el caso de conflictos socioambientales (Ruiz, 2020; Martínez, 2020; Sieder, Montoya y Bravo-Espinoza, 2022) y particularmente en conflictos relacionados con el extractivismo minero (Martínez 2020; Aquino-Centeno, 2022, Montoya, Sieder y Bravo-Espinoza, 2022). La movilización legal se refiere tanto al uso de recursos legales, como la apelación y movilización de lenguajes y símbolos legales. Los procesos de movilización legal que han emprendido las comunidades en resistencia a los proyectos extractivos mineros se expresan tanto en la evocación del lenguaje de los derechos, como en la interposición de recursos jurídicos; en la apelación a instancias municipales, estatales, federales y comunitarias; en la búsqueda de resolver los conflictos en el poder judicial, así como en el legislativo.

Sin duda, el estudio de los conflictos generados por minería a gran escala en México requiere poner atención en la arquitectura institucional y legal involucrada en la puesta en marcha de los proyectos mineros. La ley suprema de México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (CPEUM). En su parte orgánica, donde se establece la forma como se organiza el país, se instaura, por un lado, que México es una república federal compuesta por 32 entidades -31 estados y la Ciudad de México-, las cuales se dividen en municipios como unidades básicas de gobierno local; y, por otro lado, que la separación de poderes

está delineada por tres instancias: ejecutivo, legislativo y judicial. Por tanto, podemos decir que formalmente México se organiza en tres niveles verticales (federal, estatal y municipal) y tres poderes horizontales (ejecutivo, legislativo y judicial).<sup>5</sup> En este sentido, lo que observamos es que los niveles de gobierno federal, estatal y municipal participan, en mayor o menor medida, en el proceso de instalación y operación de una mina. Pero en el caso mexicano, para una mejor comprensión de estos conflictos, debe considerarse un nivel de gobierno y un sistema de autoridades inferiores a las municipales. Nos referiremos a éste como nivel comunitario.

El nivel comunitario no está estipulado formalmente en la CPEUM, pero en la práctica los diferentes derechos y obligaciones establecidos en la Carta Magna permiten que estas figuras existan. El nivel comunitario se puede referir a dos cosas: por un lado, a las autoridades ejidales, que tienen el derecho al respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria en formas autónomas de propiedad comunal de una extensión de tierra; y por el otro lado, a gobiernos comunitarios indígenas, amparados en el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

El primero se concreta en la figura de los ejidos que son una forma autónoma de propiedad, por lo que la organización y administración de la extensión de tierra que lo comprende es responsabilidad del colectivo de personas que lo conforman, a quienes se les llama ejidatarios. A cada uno de estos se les entrega una parcela no mayor al 5% del total de la extensión total de las tierras ejidales. Las decisiones relativas al ejido se toman en colectivo en las Asambleas Generales (máxima autoridad) que son convocadas, dirigidas y representadas por un Comisariado ejidal, el cual es electo, cambiado y destituido por voto popular.

El segundo se materializa en los sistemas de gobierno comunitario, amparados en los usos y costumbres de los pueblos indígenas. México es un país que a través de los años ha reconocido su origen pluricultural, así como la importancia de preservar y defender esta diversidad étni-

---

<sup>5</sup> En el caso del nivel federal, el poder ejecutivo está encabezado por el presidente de la república; el poder legislativo está compuesto por el Congreso de la Unión, que a su vez está dividido en cámara de diputados y cámara de senadores; y el poder judicial tiene como máxima instancia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero también cuenta con múltiples tribunales especializados. Esta separación de poderes se replica en las 32 entidades; es decir, los estados tienen su propia constitución y un gobierno separado en poder ejecutivo (gobernador), legislativo (cámara de diputados) y judicial (supremo tribunal superior de justicia estatal).

ca, lingüística y cultural. Por ello, desde la última década del siglo XX, se han modificado adicionado y reformado artículos de la CPEUM y otras leyes complementarias para reconocer los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Estos usos y costumbres deben ser entendidos como el conjunto de instituciones, procedimientos y normas aplicados y ejercidos durante un periodo más o menos largo por los habitantes que conforman los pueblos y comunidades indígenas. Es el reconocimiento constitucional al derecho que tienen las diferentes culturas y pueblos indígenas a tener sus propios sistemas de gobierno local, justicia comunitaria y organización social.<sup>6</sup>

En este contexto, el presente artículo busca analizar las interacciones entre los diferentes actores pertenecientes a la sociedad civil organizada y las instituciones judiciales y políticas de los distintos niveles de gobierno en México en torno a los conflictos generados por la megaminería. Las preguntas principales que guían este estudio son: ¿Cómo la arquitectura federal mexicana impacta en las estrategias de movilización legal de las comunidades en contra de la megaminería?, ¿cómo se movilizan legalmente las comunidades afectadas por megaminería en México?

Se analizan cuatro casos de conflictos generados por minería a gran escala, con datos que corresponden al periodo de 1995 a 2019. Los conflictos se sitúan en los estados de San Luis Potosí, Guanajuato, Oaxaca y Puebla y presentan variaciones importantes que permiten observar diferentes escenarios de lucha, rutas de acción legal y resultados de las resistencias. Contamos con dos casos donde la comunidad afectada era indí-

---

<sup>6</sup> Debe prestarse atención a la importancia que tienen, tanto los ejidos, como los derechos indígenas. En cuanto a los ejidos, éstos simbolizaron y buscaron terminar con los latifundios que fueron tan populares antes de la Revolución Mexicana (1910), por lo que fueron un pilar fundamental en la concreción de la CPEUM. En lo que respecta a los derechos indígenas, éstos fueron reconocidos hasta 1992, con la primera reforma a la constitución para incluir los derechos de los pueblos indígenas. Después, en 2001, posterior al establecimiento de los Acuerdos de San Andrés entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal, se reformaron cuatro artículos de la constitución para dar certeza política y jurídica a los pueblos indígenas mediante el reconocimiento de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y las obligaciones de los tres niveles de gobierno frente a los pueblos indígenas. Desde entonces se han hecho múltiples modificaciones y adiciones a la constitución (2011, 2013 y 2019) para mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas. Actualmente, el gobierno federal tiene una Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano que no ha sometido a revisión en el Congreso de la Unión.

gena, por lo que sus arreglos políticos, sociales y culturales tienen mayor arraigo en la tierra, recursos naturales y usos y costumbres; en los otros dos casos, la composición social era más bien semi urbana y con una larga tradición minera. En dos de los casos, la movilización legal en tribunales federales fue clave para el desarrollo del conflicto; en otro, el lenguaje de derechos y los recursos y símbolos jurídicos se movilizaron sólo en el nivel comunitario y municipal; y en el último caso, la apelación a la movilización legal fue incipiente. Sólo en uno de los casos hay un éxito rotundo contra la implantación del proyecto extractivo minero; en los otros tres, hay algunos éxitos parciales.

Encontramos que es principalmente en los niveles comunitario, municipal y federal donde hay más procedimientos legales necesarios para llevar a cabo la instalación y operación de los proyectos mineros y por tanto también en estos niveles es donde se llevan a cabo los procesos de movilización legal troncales para desafiarlos. En el caso del nivel federal, hubo una política de puertas abiertas a los proyectos de minería a gran escala, pero éstos no siempre son bien recibidos por las comunidades aledañas al lugar donde se instalará y llevará sus operaciones. Se da inicio, entonces, a procesos de movilización legal en esos tres niveles de gobierno (comunitario, municipal y federal); sin embargo, es en los niveles inferiores donde se encuentran las mayores posibilidades de éxito siempre y cuando exista buena coordinación y trabajo comunitario, así lo demuestra el caso de Puebla. En contraste, el caso de San Luis Potosí muestra que aun cuando la comunidad en resistencia puede ganar en las instancias judiciales, el gobierno federal puede hacer uso de figuras legales discrecionales para lograr la puesta en marcha de proyectos mineros a gran escala.

Para dar cuenta lo dicho hasta ahora, el texto se organiza de la siguiente manera. En primer lugar, abordamos lo concerniente a la teoría sobre movilización legal y los estudios sobre federalismo. En este mismo apartado realizamos un análisis sobre los caminos que debe recorrer una empresa minera en la arquitectura legal del federalismo mexicano para poder poner en operación su proyecto de extracción. En segundo lugar, presentamos los cuatro casos de conflictos mineros destacando la participación de los actores en todos los distintos niveles de gobierno. Finalmente, ofrezco una discusión sobre los hallazgos de este estudio a la luz de las perspectivas teóricas previamente discutidas.

El análisis que se presenta se basa en datos obtenidos en trabajo de campo, -que incluyó 60 entrevistas a informantes clave, realizadas

entre febrero de 2018 y febrero de 2019 en los cuatro estados bajo estudio-, investigación documental en archivos de las comunidades en resistencia y fuentes periodísticas locales y nacionales.

## Movilización legal y federalismo

Los procesos democráticos que vivieron varios países de América Latina en los años 80 y 90 estuvieron acompañados tanto de cambios en las instituciones, como en las actitudes de la ciudadanía hacia éstas. Como explican Sieder, Schjolden, y Angell (2011), los procesos sociales e institucionales de esa época incluyeron la creación de nuevos derechos y procedimientos legales, una expansión de los alcances de los poderes de control judicial, cambios en el sistema político tales como la descentralización política y judicial, y también un cambio de actitudes sociales ante tribunales e instancias similares. A estos procesos se les ha conocido como judicialización de la política, la cual tiene cabida en los procesos de descentralización política, que se refiere a la representación de instituciones y actores en el nivel subnacional; y en los procesos de efectiva separación de poderes, lo que aumentó los alcances de los poderes de control judicial (Sieder, et al., 2011: 19). Para Vickers, Grace y Collier (2020), esto sugiere que son más los actores involucrados en la judicialización, ya sean tribunales o cortes especiales. Siguiendo este argumento, Pilar Domingo (2011) encontró que las reformas de la década de los 90 en México contribuyeron a un mayor activismo judicial de la suprema corte, lo que a su vez condujo a que hubiera una mayor claridad entre las fronteras legales del federalismo mexicano.

El presente artículo se sitúa en la intersección de dos aspectos vinculados a ese proceso: por un lado, se basa en los estudios sobre movilización legal; es decir, sobre el acercamiento de actores colectivos a instancias judiciales para promover sus intereses o resolver conflictos. Por otro lado, procura entender el impacto del federalismo en la movilización legal, en el marco de los cambios institucionales mencionados.

Existe un extenso campo de estudios sobre movimientos sociales y procesos jurídicos. Entre los pioneros en el tema se encuentran Zemans (1983), Paul Burstein (Burstein y Monaghan 1986; Burstein 1991; 1991a) y McCann (2006). De estos estudios surge el concepto de movilización legal, que puede ser entendida como el uso de recursos jurídicos, así como del lenguaje de los derechos como estrategias de lucha de

la sociedad civil (Zemans, 1983; Losekann, 2013). Por tanto, la movilización legal se entiende como el uso de instrumentos jurídicos y la movilización de lenguajes y símbolos legales. Los instrumentos jurídicos incluyen, desde juicios en tribunales de los diferentes niveles de gobierno, hasta cartas y actas institucionales para respaldar acuerdos colectivos frente a una situación conflictiva.

Los hallazgos sobre el uso de la movilización legal en México y particularmente en casos de conflictos socio-ambientales son diversos. Martínez (2020) encontró que para el caso del conflicto minero en la localidad de Cerro de San Pedro contra Minera San Xavier los recursos o *estructura de apoyo* para sostener la movilización legal (Epp 2016) fueron importantes. Pero a diferencia de casos como Estados Unidos, Canadá o Gran Bretaña, en México, en contextos subnacionales marcados por la escasez de recursos monetarios, esas necesidades las pudo resolver la comunidad de manera relativamente sencilla a partir de imbricados procesos de aprendizaje sobre los caminos legales y posibilidades de interpelación en tribunales e instancias municipales, estatales y federales (Martínez 2022). Otros estudios han encontrado que la interacción y alianza con actores dentro de las instituciones políticas fue clave para el desarrollo y éxito de la movilización legal (Gordillo, 2020).

Por otra parte, los múltiples niveles de gobierno bajo el federalismo generan consecuencias diversas para la implementación local de los derechos y el activismo legal. En este sentido, estudios sobre la vigencia de los derechos bajo sistemas federales, con foco en el caso argentino, han mostrado que el federalismo implica desigualdad en la protección de los derechos y el acceso a la justicia (Smulovitz, 2012; 2015). Por ejemplo, como explica Smulovitz, en este país la defensoría pública es heterogénea, pues depende en buena medida de las instituciones subnacionales, y esto impacta directamente en la oferta y en la cantidad de defensores (Smulovitz 2012). Otros estudios, también sobre el caso argentino, han mostrado que la arquitectura federal puede fortalecer la capacidad de los activistas legales locales para llevar adelante estrategias de litigio, al fomentar la autonomía institucional de organismos federales ubicados en el nivel local y promover la disponibilidad de recursos legales externos para los activistas legales locales (Ruibal, 2018). Es decir que el federalismo puede tener efectos distintos sobre la protección de derechos, según el aspecto del problema que se analice. Por otro lado, Collier (2020) analiza los procesos de descentralización de los sistemas federales en Estados Unidos y Canadá y su impacto en el actuar de las



organizaciones feministas. Sus hallazgos fueron que estos cambios no han sido siempre beneficiosos para las organizaciones feministas, pues además de no ofrecer nuevas oportunidades, representan barreras para el activismo.

Por su parte, Montoya et al. (2022) analizan la juridificación multiescalar en conflictos mineros en México, Guatemala y Honduras. Parafraseando a las autoras, por juridificación multiescalar se refieren al papel de distintos tribunales en los conflictos y de la amplia gama de usos del derecho en los conflictos a través de diferentes escalas, desde las leyes que rigen la actividad minera en los países, hasta el derecho comercial internacional (Montoya et al. 2022: 59). Las autoras llegan a resultados sugerentes al señalar que, a pesar de la poca coherencia que pueden tener los derechos reconocidos entre distintas jurisdicciones, la juridificación puede abrir espacios para pensar nuevos escenarios políticos y formas de movilización legal. Es decir, los derechos reconocidos en una jurisdicción pueden ser invisibilizados o coartados en otra, pero más allá de lo incongruente y desigual para las comunidades afectadas que puede ser la arquitectura legal que rige esta actividad extractiva, se pueden encontrar oportunidades de lucha.

Tanto Montoya et al. (2022) como Aquino-Centeno (2022) consideran que la juridificación comunitaria es piedra angular en el éxito de las luchas contra megaminería en México, pues ayuda a generar derechos propios de las comunidades (sobre todo indígenas) con sus principios y normas; es decir, su propio lenguaje de derechos regido por sus usos y costumbres. En este mismo sentido, para Maristella Svampa, la lucha contra estas actividades extractivas ha «apuntado a la creación de una red densa de organizaciones y a la multiplicación de lugares de cruce» (Svampa, 2017: 80). Dichos actores son clave para la puesta en marcha de las resistencias, así como para el desarrollo y en ocasiones la posibilidad de éxito. Los aliados suelen ser colectivos de jóvenes, ONG legalmente establecidas, redes de defensa del territorio, asociaciones civiles, abogados o académicos.

### **Arquitectura legal del Estado mexicano ante proyectos mineros. Entre permisos federales y municipales**

Como hemos venido diciendo, la expansión de la minería a gran escala ha sido un fenómeno que alcanzó a una parte importante de Amé-

rica Latina desde finales del siglo XX. Argentina, Chile, Brasil, Guatemala, El Salvador, Bolivia, Perú y México son sólo algunos de los países más afectados, en términos de surgimiento de conflictos, por la inversión nacional y extranjera en esta actividad extractiva. Para la comprensión del surgimiento y desarrollo de estos fenómenos, siguiendo a Montoya et al. (2022), «es crucial la arquitectura legal promovida por la gobernanza neoliberal» (2022: 58).

La columna vertebral en materia legal de la actividad minera en México es la Ley Minera (1992)<sup>7</sup>. Ésta es reglamentaria del artículo 27 de la CPEUM referente a la propiedad de las tierras y aguas de la nación y, por tanto, su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía (SE). La SE, siguiendo la Ley Minera, es la que se encarga de regular y orientar la inversión extranjera; formular y conducir la política nacional en materia minera; fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales; otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos y asignaciones en materia minera. Se auxilia de la Dirección General de Regulación Minera (DGRM) para garantizar seguridad jurídica a la actividad minera nacional. Sin embargo, esta ley también considera que la puesta en marcha de un proyecto mega minero requiere permisos y anuencias de los cuatro órdenes de gobierno federal, estatal, municipal y comunal.

En primer lugar, se necesitan los permisos y concesiones federales para los siguientes procedimientos: 1) tramitar el permiso para la constitución de sociedades ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Esto es para empresas nacionales y extranjeras; 2) tramitar la concesión minera y hacer el registro de inversiones extranjeras ante la Secretaría de Economía. Estos dos primeros trámites se hacen exclusivamente ante el gobierno federal, sin incluir a ningún nivel subnacional.

En segundo lugar, se necesita: a) solicitar ante las autoridades de medio ambiente federales una evaluación de impacto ambiental y posteriormente entregar la Manifestación de Impacto Ambiental; b) tramitar permiso por uso de agua ante la Comisión Nacional del Agua (CNA); c) obtener el permiso de uso de explosivos ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Para estos trámites se necesita del conocimiento, consentimiento y anuencia de autoridades estatales, municipales y comunales.

---

<sup>7</sup> Esta ley fue recientemente reformada en 2023, pero los casos y la información presentada aquí corresponden al periodo durante el cual tuvo vigencia la Ley Minera de 1992.

La empresa deberá entregar un expediente en el que se incluya: 1) conformidad del presidente municipal respecto a la seguridad y ubicación de los lugares de consumo conforme al modelo oficial que ubica el área de trabajo donde se emplearán los explosivos; 2) tramitar la revisión de los polvorines (barreras de protección) ante la Zona Militar correspondiente. En última instancia, el jefe máximo de las fuerzas castrenses es el Presidente de la República; 3) anuencia de Protección civil del Estado para que se obtenga la opinión favorable del Gobernador del Estado.

Es en este proceso donde el nivel municipal y comunal pueden ser cruciales. Los dos permisos que las empresas mineras deben tramitar de manera forzosa con las autoridades municipales son: de instalación y de operación del proyecto minero. Pero también se pueden requerir otras autorizaciones dependiendo del lugar. Por ejemplo, si el proyecto se lleva a cabo en un pueblo o comunidad indígena, se puede solicitar la autorización de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Además, es crucial señalar que las concesiones mineras otorgan derechos sobre un lote minero sólido de profundidad indefinida, no sobre las superficies de los terrenos que se quieren explotar. Esto quiere decir que la empresa minera necesita conseguir derechos de una porción de la superficie que está sobre la concesión otorgada para poder acceder a ésta. Generalmente los procedimientos para acceder a la superficie sobre la que están las concesiones son: por un lado, hacer contratos de arrendamiento o comprar los terrenos con sus dueños o tenientes; y, por el otro, pedir y obtener una resolución de ocupación temporal o servidumbre sobre la superficie requerida ante la Secretaría de Economía. En caso de que hubiera un problema con los contratos de arrendamiento, los tribunales que se encargan de resolver estos conflictos son los Tribunales Unitarios Agrarios. Estos tribunales son producto de las reformas hechas en 1992 al artículo 27 constitucional, que implicaron la separación con respecto a la autoridad del Presidente de la República para crear autoridades autónomas y de jurisdicción federal. La Constitución, en su artículo 27 dice:

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes entre dos o más núcleos de población, así como las relacionadas con la tenencia de la tierra, de los ejidos y comuni-

dades. Para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

En el caso de la ocupación temporal, ésta debe ser solicitada por la empresa minera a la Secretaría de Economía (de orden federal). La ocupación temporal es «el permiso que te permitirá ocupar un terreno temporalmente para el correcto funcionamiento de la concesión minera de la cual eres titular» (Secretaría de Economía, 2022). Esto quiere decir que a través del Estado se toma posesión material, total o parcial, de un bien particular para satisfacer un requerimiento de utilidad pública a cambio de una indemnización. Este trámite es gratuito y se puede hacer presencial, en línea o por correo electrónico. Se ha observado que es en este proceso y en estas arenas judiciales (las agrarias o relativas a la tenencia de la tierra) donde se llevan a cabo las disputas más álgidas y extenuantes entre las comunidades en resistencia y las empresas extractivas.

A diferencia de los niveles inferiores, la Ley Minera considera que los gobiernos de los estados tienen atribuciones sólo para promocionar la actividad minera en el nivel subnacional. Sin embargo, puede haber casos excepcionales, como por ejemplo el cambio de uso de suelo en una jurisdicción estatal, en los que se necesite de permisos de los gobiernos estatales.

En resumen, para la puesta en marcha de un proyecto de extracción minera la arquitectura legal y judicial mexicana incluye a los cuatro niveles de gobierno aquí considerados. Según los procedimientos descritos, los niveles de gobierno más importantes en este proceso son el federal, el municipal y el comunitario. Decir que el nivel comunitario es importante es una deducción que se hace a partir de las prácticas de gestión, organización y procesos de decisión que hay en las comunidades en México. Si bien la ley considera formalmente el municipal como el nivel más básico de gobierno, en la práctica hay autoridades y formas de gobierno más abajo. En la práctica, esas diferentes formas de organización son quienes tienen que dar las anuencias, permisos y autorizaciones locales. Esto es particularmente importante en comunidades indígenas.

El punto de inicio del proceso para instalar y operar un proyecto minero se encuentra en los procedimientos que hay que hacer en el nivel federal. En un inicio, estos se realizan sin tener ninguna comunicación

con los niveles inferiores; es decir, las concesiones se entregan sin el consentimiento de las comunidades aledañas al proyecto. Es hasta el intento de instalación y operación cuando se tiene que dar parte al resto de los niveles de gobierno. Por esto, en este nivel la movilización legal es importante; a través de la impugnación ante tribunales federales de autorizaciones otorgadas por el gobierno federal a las empresas mineras, así como por medio de juicios agrarios (en tribunales federales) para hacer valer el derecho que las comunidades tienen de decidir sobre sus tierras.

Según vimos también, el nivel estatal es el que menos injerencia tiene en este proceso, pues de él sólo se espera la promoción de la actividad minera y en ocasiones de alguna anuencia. Sin embargo, más allá del proceso formal, el nivel estatal puede jugar un papel político clave para dar impulso a los proyectos mineros a base de coerción policial, política y económica contra las comunidades que se manifiestan en contra de éstos.

### **Conflictos mineros en México. Diagnóstico, actores y estrategias en cuatro casos de resistencia**

En este apartado presento cuatro casos de resistencia a la minería a gran escala en México. En los cuatro casos las empresas contaban con concesiones mineras cuando comenzaron los conflictos. Esto quiere decir que los primeros dos pasos que indica el marco legal, correspondientes al nivel federal, estaban cubiertos en ese momento. En tres de los cuatro casos aquí presentados se llevó a cabo una movilización socio-legal en tribunales e instancias políticas federales, municipales y comunales, la cual involucró diferentes instancias judiciales y múltiples procedimientos, el único caso en que no hubo movilización legal en instituciones estatales o federales fue el de Zautla, el cual logró detener el proyecto con acuerdos municipales y comunitarios.

Uno de los primeros conflictos contra la megaminería en México y en América Latina en general tuvo su génesis en el municipio minero de Cerro de San Pedro, en el estado mexicano de San Luis Potosí. Este conflicto, que tuvo como eje un importante proceso de movilización legal, se originó en 1995 y culminó más de veinte años después. El análisis de este caso es relevante en tanto el conflicto nació y se desarrolló de forma muy similar a otros conflictos en este campo en México:

[...] la mayoría de los conflictos emergen cuando o bien, la comunidad se entera de que sus autoridades llegaron a un acuerdo con la empresa sin consultar a la población o cuando los mismos representantes se dan cuenta de que los pagos acordados son irrisorios a comparación de lo que ganará la empresa. [...] Así mismo, el descontento inicial de las comunidades es la falta de consulta y consideración del gobierno federal que da una concesión minera sobre o bajo, mejor dicho- sus territorios sin preguntarles o avisarles siquiera (Pérez, 2014:102).

Las luchas contra la minería a gran escala en México y en general en América Latina utilizan la movilización legal como una táctica de primera importancia. En algunos casos, como el del Frente Amplio Opositor a Minera San Xavier (FAO) –principal organización que llevó adelante esta táctica en el caso de Cerro de San Pedro-, la lucha por la vía legal representa la columna vertebral de la estrategia aun cuando la movilización legal y los éxitos jurídicos no sean suficientes para detener los proyectos Asimismo, en el desarrollo de los procesos de movilización legal en los distintos casos, fue fundamental la red de aliados del movimiento, que se desarrolló en múltiples niveles (Martínez, 2016).

Estas dos características en las luchas contra la minería a gran escala se conjuntaron en diferentes aristas de los casos estudiados. Por un lado, los aliados proveyeron de conocimientos y rutas jurídicas para llevar a cabo la movilización legal en clave de litigios en cortes. Y, por otro lado, también impulsaron esfuerzos legislativos para modificar, reformar o crear nuevas leyes en materia de minería, como lo hizo de manera emblemática la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA).

La REMA fue el primer intento por conjuntar la lucha contra la megaminería a nivel nacional. En sus primeros años, la REMA buscó apoyar a las comunidades afectadas, proporcionando asesoría legal e impulsando leyes y reformas legales para contrarrestar el extractivismo minero. Se fundó en 2008 en la localidad de Temacapulín, municipio de Cañadas de Obregón, en el estado de Jalisco. El documento fundacional de esta red fue la «Declaración de Temacapulín», la cual comienza con un diagnóstico que considera, entre otras cosas: a) que las autoridades federales se han encargado de entregar concesiones mineras, así como de engañar a los pueblos para que permitan el ingreso y explotación de sus territorios; y b) que la Ley Minera es obsoleta. Por lo cual la REMA dice en este documento que se deberían concentrar esfuerzos en: fomentar la

organización de las comunidades para la acción, la prevención y la defensa integral de los derechos y recursos de las comunidades afectadas; crear redes de acción y defensa local, nacional e internacional contra ese tipo de minería; proporcionar a las comunidades afectadas información sobre derechos, leyes y medios de defensa efectivos; contribuir a generar leyes y normas alternativas que regulen la minería.

De esta manera, la REMA tiene como uno de sus principales propósitos hacer un frente de lucha a nivel nacional en el cual se discutan, analicen y propongan soluciones para los conflictos. Quiero destacar que las propuestas impulsadas por la REMA estuvieron, por lo menos en un principio, encaminadas a dar seguimiento y formación en la movilización legal contra el modelo extractivo minero. Esta red ha realizado de manera recurrente talleres y foros, así como actividades de difusión de información. Pero en lo fundamental, las discusiones sobre a dónde dirigir los recursos, tanto materiales como humanos, conducían a la arena judicial. Así, en 2012 la REMA organizó el diplomado «Alternativas al modelo extractivo minero» con la finalidad de reflexionar, entre otras cosas, sobre «las estrategias de las empresas en la construcción y realización de proyectos mineros así como [sobre] el marco legal en el que operan las empresas y las alternativas».<sup>8</sup> Al poco tiempo, el 30 de abril de 2013, la senadora por el partido de izquierda, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), Iris Vianey presentó una Iniciativa de Ley Minera. En su discurso dijo lo siguiente:

Esta ley no nace en los gabinetes del senado, en los corrillos legislativos, es una ley que nace en las comunidades y pueblos lastimados y agraviados por el poder económico y político de empresas que desarrollan impunemente la segunda colonización minera del país [...]. Resalto en particular el esfuerzo de los compañeros del Frente Amplio Opositor de San Luis Potosí (FAO), ellos fueron el motor, al lado de nuestros compañeros del Movimiento de Afectados por la Minería (REMA) de esta iniciativa construida desde abajo, desde las extrañas terribles de la minería a cielo abierto en nuestro país.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Sistema Integral de Información en Derechos Humanos [SIDIDH] (16 de julio de 2012). Se anuncia inicio del diplomado Alternativas contra el modelo extractivo minero. Ciudad de México: Centro De Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. Recuperado de: [https://centroprodh.org.mx/sididh\\_2\\_0\\_alfa/?p=17928](https://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=17928)

<sup>9</sup> «Presenta Iris Mendoza iniciativa de nueva Ley Minera», *Quadratin*, 13/04/2013.

A pesar de que la iniciativa de ley no avanzó, dos aspectos principales son remarcables de este esfuerzo contra la minería a gran escala: la presencia de aliados dentro de las instituciones políticas (en este caso en el poder legislativo) para hacer cambios en las leyes; y el rol que ha tenido el conocimiento en materia jurídica para la lucha de las comunidades contra los proyectos extractivos.

### **Cerro de San Pedro, estado de San Luis Potosí**

El municipio de Cerro de San Pedro es colindante con la ciudad capital del estado de San Luis Potosí; se encuentra a veinte kilómetros en línea recta del palacio de gobierno de este estado. La población oriunda antes de la llegada de los colonos europeos era de indígenas Huachichiles, pero con el tiempo fueron desterrados, por lo que sólo quedó población minera fluctuante a merced de los ciclos productivos de oro y plata. En 1958 el poblado quedó prácticamente abandonado después de que se consideró que por los métodos y tecnología existente ya no era rentable la extracción y beneficio de metales. A principios de la década de los 90 llegó la empresa de origen canadiense Metallica Resources Inc. a hacer exploraciones y a los pocos meses anunció su proyecto de extracción, el cual se llevaría a cabo por tajo a cielo abierto, lo cual implicaba el derrumbe del poblado. Enseguida estalló el conflicto en esta comunidad, que contaba con apenas 100 personas e históricas luchas políticas locales.

Los intentos por detener el proyecto minero en Cerro de San Pedro se llevaron a cabo en tres de los cuatro niveles de gobierno aquí identificados. Como he dicho antes, el movimiento que emprendió la lucha contra el proyecto extractivo de oro y plata tuvo como columna vertebral de su estrategia la movilización legal. Tanto recursos jurídicos, como lenguajes de derechos emanaron de este movimiento para intentar detener la destrucción del poblado. Fueron dos los principales juicios que guiaron la resistencia de la comunidad de Cerro de San Pedro: el agrario y el administrativo/ambiental, ambos en instancias federales. El primero se trató de un problema derivado del arriendo de tierras que hizo la empresa minera en 1999 a supuestos ejidatarios que presumían de tener los derechos sobre esa superficie. No obstante, los pobladores en resistencia alegaban que dichas personas no eran los ejidatarios legítimos. Podemos decir, entonces, que este conflicto se convirtió en un



problema agrario entre dos grupos de personas que alegaban legitimidad sobre las tierras. El resultado de esta disputa acreditaría a la autoridad comunitaria sobre la superficie de tierra que necesitaba la empresa minera para trabajar. Dependiendo de quién tuviera la razón se podía cancelar el contrato de arrendamiento con la empresa minera y ésta no tendría cómo acceder a la concesión, ni lugar para instalarse e iniciar operaciones.

El recurso legal se presentó ante un Tribunal Unitario Agrario, es decir, una autoridad del nivel federal. Después de varios recursos interpuestos durante seis años, el tribunal dio la razón a los habitantes en resistencia contra la empresa minera. Por este motivo, la empresa solicitó ante la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Minas, la ocupación temporal de las tierras. En 2005 se le entregó la ocupación temporal a la minera por 35 años a cambio del pago a quienes figuraran como tenientes de las tierras.

El segundo frente de lucha jurídico se trató de un juicio administrativo que interpuso la comunidad en resistencia en 1999 ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para pedir que se anulara la autorización ambiental que entregó la autoridad ambiental. El juicio fue favorable para la comunidad en 2004, 2005 y 2009, pero para la última vez que se juzgó, el proyecto minero ya estaba por llegar a la mitad de su prospección productiva, por lo que la resolución quedaba sin efectos.

La presidencia municipal también se convirtió en una trinchera de lucha política contra el proyecto minero. Con la finalidad de no entregar o retirar los permisos de instalación y uso de suelo a la empresa minera, el movimiento opositor buscó estar al frente del ejecutivo municipal en diferentes ocasiones. En 1997, ganó un simpatizante del movimiento opositor. A las pocas semanas de estar al frente del ejecutivo dio a conocer contratos ilegales de venta de predios entre la empresa minera y la administración municipal pasada y anunció que retiraría los permisos municipales a la empresa minera. Seis meses después, el presidente municipal fue encontrado muerto en un camino de terracería cercano a la presidencia municipal. Cinco años más tarde, su hijo, de la mano del movimiento opositor, ganó la presidencia municipal (2003-2006). En 2004 el gobierno municipal decidió retirar los permisos correspondientes a este nivel de gobierno a la minera. Sin embargo, se le restituyeron cuatro meses después por presión política de los dos niveles de gobierno superior:

El edil priísta Oscar Loredo reconoce que autorizó la operación de la mina por temor a su vida y a presiones del Presidente de la República y del gobernador Marcelo de los Santos, a pesar de que se opuso durante meses al proyecto por razones ecológicas, culturales y sanitarias.<sup>10</sup>

Para los comicios de 2006, el movimiento opositor tuvo su propio candidato, pero perdió rotundamente contra la candidata apoyada por la empresa minera.

El proyecto inició la explotación de material y beneficio de minerales en 2007. En 2016 la empresa minera declaró el inicio de cierre de operaciones, que consistían en dejar de explotar material, reducir gradualmente el beneficio de mineral e iniciar la fase de clausura y restauración del lugar. A inicios de 2024 la empresa continúa con la remediación del sitio de trabajo y con el desmantelamiento de sus instalaciones.

Como vimos, en este caso los tres principales niveles de gobierno involucrados en el conflicto fueron el federal, quien entregó los permisos y concesiones a la empresa minera; en el municipal se llevó a cabo una lucha política a través de la cual se involucró al nivel estatal y federal como garantes de la empresa minera; y en el comunitario, por el derecho a decidir sobre sus tierras. Sin embargo, el poder del nivel federal para lograr que la empresa minera trabajara fue claramente superior. Primero con la declaratoria de ocupación temporal una vez que los ejidatarios habían ganado la legitimidad sobre sus tierras; y después con las presiones hechas en 2003 al presidente municipal para que entregara los permisos correspondientes a ese nivel.

## **Zautla, estado de Puebla**

El municipio de Zautla se encuentra en la Sierra Norte del estado de Puebla de Zaragoza. Cuenta con importantes extensiones de bosques, así como con ríos considerados sagrados por sus pobladores. Su economía está basada principalmente en la siembra de temporal, pero también existe un importante flujo migratorio estacional desde este municipio hacia plantaciones de café en los estados aledaños. A un costa-

---

<sup>10</sup> Ramírez, C. J., «De cómo el Presidente mide con dos varas. Fox promueve el desacato», *La Jornada*, 29/08/2004.

do de los caminos y veredas se aprecian las tierras que son labradas de forma conjunta por los familiares a quienes pertenece. En este sentido, no todas las tierras son ejidales, pues abundan las que son pequeña propiedad. Las comunidades que lo habitan son particularmente cooperativas entre ellas y cuentan con costumbres y tradiciones muy arraigadas. Una de ellas es la práctica de la faena, una forma de trabajo colectivo y cooperativo en comunidades indígenas y rurales de esta zona de Puebla, que se rige por normas y principios vinculados a los Usos y Costumbres. La faena implica que los miembros de la comunidad se reúnen para hacer trabajo comunitario y así mejorar la vida en esas comunidades.

De forma local y por ser regidos según sus usos y costumbres, el municipio se divide en tres Juntas Auxiliares, una de ellas es la de Talamanca, lugar donde se llevó a cabo el proyecto minero. Las Juntas Auxiliares son grupos de comunidades que fungen como autoridad intermedia entre el gobierno municipal y el gobierno comunitario. Están conformadas por un Presidente Auxiliar junto con sus regidores; y la designación de cargos la puede hacer el presidente municipal o a través de procesos de elección internos. En muchos casos, las juntas auxiliares promueven la participación ciudadana y la toma de decisiones colectivas en asuntos que afectan a la comunidad. Esto puede incluir la organización de asambleas o consultas para discutir y tomar decisiones sobre proyectos locales, presupuestos y otros temas relevantes.

En 2005 llegó la empresa de inversión china Minerales La Luz, S.A. de C.V. Siete años después, en 2012, empezó a hacer labores de instalación de su maquinaria. Según los medios de comunicación, durante la administración del presidente Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) se entregaron los permisos federales a la empresa minera y posteriormente el gobernador del estado de Puebla los avaló.<sup>11</sup> En este caso no tuvo que buscar arrendar o comprar tierras a la comunidad porque adquirió las instalaciones y terrenos de operación de un antiguo proyecto minero que laboró con métodos tradicionales varias décadas antes. El 31 de agosto de 2012, el representante legal de JDC Minerales, pidió al presidente municipal los permisos de cambio de uso de suelo y un oficio que respaldara la conformidad del uso de explosivos en la mina. De forma paralela, un funcionario público del orden federal y un académico que se ha dedicado a estudiar esa región se acercaron al Centro de Estu-

---

<sup>11</sup> Carmona, R. «Una mina de oro, entre la elección en Puebla», *Animal Político*, 26-06-2013.

dios para el Desarrollo Rural (CESDER) y posteriormente a la presidencia municipal, con la finalidad de advertir sobre un proyecto minero que quería operar en el municipio de Zautla. Con esa alerta que se hizo al CESDER inició el conflicto que involucró sólo al nivel municipal y comunitario y que duró sólo unos meses entre la primera reunión comunitaria y la expulsión de la empresa minera.

El conflicto duró de mediados de septiembre al 21 de noviembre de 2012. Durante este tiempo se llevó a cabo una campaña de información sobre los efectos perjudiciales de los proyectos de extracción minera a gran escala en la salud, medio ambiente y el tejido social, así como reuniones periódicas entre los jueces auxiliares, personal del CESDER y el presidente municipal para exhortar a este último de no entregar los permisos. El proceso de organización comunitaria se llevó a cabo por medio de asambleas. Entre octubre y noviembre se reunieron las juntas auxiliares y los pobladores de las 32 comunidades de Zautla en cuatro ocasiones. Las reuniones terminaban con la firma de los acuerdos hechos a través del voto a mano alzada. Finalmente, el 21 de noviembre de ese mismo año, autoridades comunales, municipales y pobladores de Zautla se reunieron para ratificar la decisión de cerrar la mina; se acordó, además, que tendrían 24 horas para retirar su equipo y salir del municipio. Al día siguiente, los pobladores, acompañados de patrullas de seguridad municipal fueron a las instalaciones de la empresa para ver cómo se iban los trabajadores y directivos de la empresa con su maquinaria y equipo de trabajo.

Este conflicto no emprendió una movilización legal en tribunales federales o estatales, sino que se dirimió en los dos niveles de gobierno inferiores. Según Beaucage *et al.* (2017), la estrategia general de las comunidades de esta región del estado de Puebla ha sido procurar la organización local y mantener el control de los gobiernos municipales. Así fue para este caso, donde la piedra angular del éxito de la resistencia estuvo en la buena organización del gobierno comunitario y en la comunicación fluida, así como el control persistente del presidente municipal. La movilización legal consistió en el lenguaje de derechos sobre la libre autodeterminación del pueblo de Zautla y en la redacción de acuerdos de asambleas comunitarias.

En suma, a causa de la rápida y efectiva organización comunitaria, no hubo necesidad de acudir a instancias estatales o federales. Este es el único caso aquí presentado con esta característica. Otro aspecto importante que hay que señalar es que los integrantes de la comunidad mani-

festaron represalias de parte del gobernador por no haber permitido que operara el proyecto minero.

### **San José del Progreso, estado de Oaxaca**

El municipio de San José del Progreso se encuentra en la región de los Valle Centrales de Ocotlán en el estado de Oaxaca. La cabecera municipal, lugar principal donde se desarrolló el conflicto, es una comunidad que ha construido sus arreglos territoriales a través de la agricultura como eje rector de la economía y la vida social durante siglos. Al igual que el caso de Zautla, esta comunidad se rige bajo usos y costumbres, por lo cual dirigen parte importante de su vida cotidiana bajo sus propias formas de organización. Sin embargo, aunque la agricultura es la actividad económica más popular en el municipio, ésta ha caído en desuso principalmente debido a las malas condiciones climáticas y al gran flujo migratorio existente. Desde hace varias décadas, hay flujos migratorios importantes, tanto dentro del país (los pobladores emigran hacia otros estados de la república), como hacia Estados Unidos. Esto ha dificultado que las formas de organización comunitarias y las formas de gobierno local se desarrollen de manera funcional.

En San José del Progreso, los usos y costumbres permiten que el proceso de elección de autoridades municipales sea determinado por las comunidades y no por el sistema electoral convencional. En este sentido, hay una asamblea comunal que es la máxima autoridad y es a través de ésta que se acuerdan cosas tan importantes como quién será el presidente municipal o si merece ser destituido, o la organización de trabajo colectivo y fiestas patronales. Cada comunidad que conforma el municipio acuerda quién será su representante en la asamblea, pero una situación recurrente es que las cabeceras municipales mantengan el control de la autoridad comunal, por lo que el resto de las comunidades quedan marginadas.

En 2006 la empresa Fortuna Silver Mines, de origen canadiense, solicitó una reunión con el presidente municipal y su cabildo, así como con el jefe ejidal de San José del Progreso para requerir las autorizaciones correspondientes. Del municipio, la empresa minera obtuvo los permisos y anuencias necesarias; y del ejido recibió el acceso a la superficie de sus concesiones mineras. El procedimiento esperado era que las autoridades ejidales y municipales convocaran a una asamblea para que allí,

previamente informados, se decidiera sobre lo que la empresa solicitaba, pero en cambio, los permisos se entregaron sin avisar a la comunidad. Es decir, los dos niveles de gobierno inferiores no actuaron conforme lo establecido por los usos y costumbres de la comunidad. Por esto, una parte de la población desconoció a estas autoridades y emprendió una doble lucha: contra las autoridades municipales y ejidales; y contra la empresa minera.

En 2007 se fundó la Coordinadora de Pueblos Unidos del Valle de Ocotlán (CPUVO), conformada por varias comunidades de los municipios de San José del Progreso y Magdalena Ocotlán (municipio aledaño y en riesgo de ser afectado por el proyecto minero). Según el Informe de la Misión Civil de Observación «Justicia para San José del Progreso»:

Desde 2007, la CPUVO inició un proceso de defensa legal y de movilización social pacífica contra la empresa minera, denunciando la violación del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, y del derecho al territorio; ya que la empresa minera y el gobierno federal y municipal no proporcionaron ningún tipo de información sobre el proyecto a la comunidad.<sup>12</sup>

Entre 2007 y 2013, en la comunidad de San José del Progreso se vivió un clima de hostilidad máximo. Aunado a la movilización legal emprendida en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hubo una serie de manifestaciones y bloqueos carreteros para intentar impedir la operación del proyecto minero. El resultado fue una intensa polarización entre quienes estaban a favor de la empresa y los que estaban en contra. Desde 2011, en el pueblo había dos grupos que se adjudicaban la legitimidad del gobierno municipal, dos escuelas primarias y dos servicios de recolección de basura. Entre el inicio del conflicto y 2016, en el municipio se habían vivido acontecimiento de mucha violencia, dentro de los que destacan: en 2009 la entrada de más de 1000 efectivos policiales del orden federal y estatal para restaurar el orden y este mismo año la disolución de la Asamblea ejidal; en 2010 el asesinato del presidente municipal; en 2012, el asesinato del líder de la CPUVO; en 2013, amenazas de

---

<sup>12</sup> Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios (2013). Justicia para San José del Progreso. Informe para la misión civil de observación. Recuperado de: <https://endefensadelosterritorios.org/endefensadelosterritorios/2014/03/16-DE-DICIEMBRE-INFORME-web.pdf>

muerte a integrantes de la CPUVO; y en 2016 el asesinato en un ex presidente municipal (2011-2013).

De este caso se destaca el desdibujamiento de las autoridades comunitarias, lo que dificulta la movilización legal en estos niveles. El conflicto desatado por la llegada del proyecto minero llevó a la polarización de la comunidad de San José del Progreso. La disolución de la Asamblea ocasiona que no se puedan tomar acuerdos comunitarios referentes a la tenencia de la tierra, ni asuntos políticos o electorales en la demarcación municipal. No obstante, en contraste, en el municipio de Magdalena Ocotlán denunciaron que la empresa minera pretende expandir su proyecto de extracción de oro y plata y que dentro de sus planes está entrar a esta comunidad, por lo que, en 2019, las autoridades municipales y el Comisariado ejidal celebraron una Sesión Solemne de Cabildo para declarar su territorio prohibido para la minería.<sup>13</sup> Aunque no es el caso de San José del Progreso, podemos remarcar esa estrategia de movilización legal como parte del repertorio de posibilidades en los niveles inferiores de gobierno.

Por otro lado, podemos decir que la movilización legal emprendida por la CPUVO se centró en el nivel federal. A través de juicios en tribunales administrativos federales y de puntos de acuerdo de la representación oaxaqueña en el Congreso de la Unión se buscó que la Manifestación de Impacto Ambiental fuera revisada y revocada. Asimismo, se interpusieron demandas ante las oficinas federales y estatales de derechos humanos.

Por último, vale la pena subrayar la presión del gobierno federal y estatal ejercida en la comunidad de San José del Progreso para que el proyecto se pusiera en marcha. Esto es evidente desde la entrega de permisos federales, pero también en la puesta a disposición de efectivos policiacos del nivel federal y estatal.

## **Mineral de la Luz, estado de Guanajuato**

Mineral de la Luz se encuentra en el estado de Guanajuato, ampliamente conocido por su tradición minera. Esta comunidad es una de

---

<sup>13</sup> Colectivo Oaxaqueño en Defensa de los Territorios (4 de octubre de 2019). Cabildo Municipal Declara: Territorio de Magdalena Ocotlán, prohibido para la minería. Recuperado de: <http://endefensadelosterritorios.org/2019/04/10/cabildo-municipal-declara-territorio-de-magdalena-ocotlan-prohibido-para-la-mineria/>

legación del municipio de Guanajuato (capital del estado), lo que quiere decir que son una subdivisión administrativa dentro de este municipio. Cada delegación cuenta con un delegado municipal nombrado por el presidente municipal y tomando en cuenta una consulta popular con los habitantes. Entre sus atribuciones se encuentran: ejecutar los acuerdos del Municipio, vigilar y mantener el orden público, actuar como conciliador en los conflictos e informar al Ayuntamiento municipal de acontecimientos que afecten el orden público.

La empresa Endeavour Silver, de origen canadiense, llegó a este lugar en 2007, cuando adquirió el proyecto minero Mina Bolañitos. Por la compra, se hizo propietaria de 2500 hectáreas en donde opera dos minas subterráneas. Como parte de su plan de operación y renovación del proyecto, la empresa tuvo que solicitar varios permisos, como el «Cambio de uso de suelo a infraestructura minera» (2010); la «Ampliación presa de jales Bolañitos» (2010); la expedición de una nueva concesión minera o la ampliación de «Patio de Tepetatera y Ampliación de Infraestructura» (2011). En estos procesos se necesitaba de la licencia y anuencia de los cuatro niveles de gobierno, que en todos los casos fueron otorgados. En el caso del nivel comunitario, éste se refiere al delegado municipal, del que también se necesita la anuencia.

El conflicto se inició en 2013, cuando los habitantes de Mineral de la Luz, y otras comunidades aledañas manifestaron su malestar frente al constante paso de camiones de carga de material por las calles de dichos poblados y las fuertes detonaciones vinculadas a la extracción de material. Los pobladores se acercaron al delegado municipal electo para el periodo 2013-2015 para hacerle saber sus reclamos. Éste convocó a una asamblea para discutir lo que estaba pasando en la comunidad. Allí se dijo que las detonaciones de la empresa minera, además de afectar la vida cotidiana, estaban dañando las estructuras de las casas y de la iglesia. Entre ese año y 2014, el delegado municipal intentó acercarse a las autoridades del municipio de Guanajuato para dar a conocer el conflicto, pero no recibió ayuda. Lo que logró con esas recurrentes visitas al municipio de Guanajuato fue la atención de medios de comunicación, lo cuales iniciaron una campaña de denuncia en periódicos locales.

De esa atención obtenida se desprendió el corto proceso de movilización legal. Con la ayuda de un departamento de asesoría gratuita del Poder Judicial de Guanajuato (nivel estatal), el 15 de febrero de 2015, habitantes de la comunidad interpusieron un juicio en un tribunal federal contra de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente



(PROFEPA), el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el coordinador de Protección Civil estatal, el director de Protección Civil municipal y el alcalde municipal. Se trató de un recurso jurídico para que las autoridades hicieran revisiones a los permisos de la empresa minera, así como a las posibles afectaciones a las estructuras arquitectónicas consideradas de gran valor patrimonial por los habitantes y las autoridades encargadas del resguardo del patrimonio. Éste fue impugnado tanto por las autoridades municipales, como por la empresa minera. Sin embargo, el resultado final fue favorable para la comunidad y se obligó a las autoridades competentes a realizar dictámenes para informar de los posibles daños a las estructuras arquitectónicas en Mineral de la Luz. Las autoridades asistieron a Mineral de la Luz para hacer las revisiones y entregaron un informe con algunas recomendaciones para la empresa minera.

Este fue el único recurso que se interpuso. Cuando se entregaron los dictámenes de las autoridades federales, estatales y municipales, el periodo en funciones del delegado municipal que inició el proceso de movilización legal ya había terminado. Destaca el papel de este personaje, que si bien inició dicho proceso de movilización legal, éste fue aislado, pues el siguiente delegado no dio continuidad al proceso e hizo caso omiso a los reclamos de la comunidad.

Otro punto por subrayar es que este proceso de movilización legal fue acompañado por una oficina de defensoría pública gratuita del poder judicial estatal. El reclamo, a diferencia de los tres casos anteriores, no fue la cancelación del proyecto minero, sino una revisión de la magnitud de las explosiones y su impacto en el poblado; es decir, era más un proceso de negociación con la empresa, que de oposición. Ninguno de los reclamos estaba dirigido al poder judicial estatal, por ello la defensoría pública se vio en mejor posición para asesorar en el juicio contra las autoridades federales, estatales y municipales.

## **Discusión y conclusiones**

Este trabajo ofrece el análisis de cuatro conflictos generados por minería a gran escala en México para observar cómo la arquitectura federal de este país impacta en las estrategias de movilización legal de las comunidades afectadas por los proyectos de extracción minera. Por esta razón, he destacado dos elementos que son de suma importancia para la mejor comprensión de estos conflictos: por un lado, que en México las

comunidades y movimientos afectados por los proyectos de extracción minera hacen uso generalizado de la movilización legal para hacer sus reivindicaciones; y que la arquitectura federal mexicana está compuesta formalmente por tres niveles de gobierno, pero hay uno más que emana de las prácticas comunitarias. Sobre la movilización legal, dijimos que es entendida como el uso de instrumentos jurídicos y la movilización de lenguajes y símbolos legales. Y sobre la arquitectura legal federal mexicana para la puesta en marcha de un proyecto minero enfatizamos que los cuatro niveles de gobierno están involucrados; mientras que el federal, el municipal y el comunitario son los más involucrados en el proceso legal de instalación y operación del proyecto, el nivel estatal puede jugar un papel político clave en la promoción e imposición de dicho proyecto. Por esto, es en los niveles federal, municipal y comunitario por donde corren las principales rutas de movilización legal emprendidas por las comunidades afectadas.

En el nivel federal, los dos caminos más recurrentes son: buscar la cancelación de las autorizaciones federales. Este fue el caso de San José del Progreso y Cerro de San Pedro, en donde los opositores a los proyectos mineros interpusieron recursos jurídicos para cancelar las autorizaciones ambientales entregadas por las autoridades federales. El otro camino es buscar en instancias federales agrarias que se respete el derecho que tienen los ejidatarios a decidir sobre sus tierras. El caso de Cerro de San Pedro es ejemplo de esto último. No obstante, los resultados obtenidos por estas sendas legales son claroscurios. En ninguno de los dos casos mencionados se obtuvieron resultados positivos que se tradujeran en éxitos efectivos. Otra vez el caso de Cerro de San Pedro es emblemático, pues, aunque ganó ambos juicios federales, éstos no tuvieron consecuencias prácticas en el conflicto; en el agrario, la Secretaría de Economía determinó hacer una ocupación temporal de las tierras y en el administrativo, la dilatación temporal que hubo en el juicio fue determinante para que la resolución favorable quedara sin efectos.

No dejemos de subrayar que en ninguno de los casos presentados se hizo una consulta previa para entregar concesiones mineras. Esto puede ser considerado como una imposición por parte del gobierno federal hacia las comunidades que se encuentran sobre la superficie concesionada.

Aunque en el caso de Mineral de la Luz también se recurrió a tribunales federales, el caso es diferente. De los cuatro casos, este es el único donde la movilización legal no buscó oponerse al proyecto. La de-

manda no era que se cancelara el proyecto, sino que la empresa minera redujera la intensidad de trabajo y se restauraran las estructuras dañadas por las detonaciones. Quizá por la naturaleza de estas demandas, este fue el único caso donde se recurrió a una defensoría pública estatal. En términos prácticos, el juicio interpuesto fue favorable para la comunidad quejosa; no obstante, el reclamo inicial no fue resuelto y el proceso de movilización legal se truncó cuando la autoridad comunitaria fue reemplazada.

En el nivel municipal, las vías de acción se centran en el presidente municipal. Esta figura política es quien tiene el poder de decidir si entrega los permisos de instalación y uso de suelo a las empresas y si concede la firma para la anuencia de uso de explosivos. Sólo en el caso de Zautla se logró tener el control comunitario sobre la presidencia municipal. Es importante recordar que Zautla se rige bajo sus propios usos y costumbres, por lo que sus formas de organización política y social, así como la rápida ofensiva contra el proyecto minero, permitieron que ese control sobre la presidencia municipal se convirtiera en un éxito rotundo.

En los casos de Cerro de San Pedro y San José del Progreso, por el contrario, la lucha por la presidencia municipal costó la vida de presidentes municipales y el acoso de los niveles de gobierno superior.

En el nivel comunitario, es a través de los acuerdos colectivos expresados en actas de asamblea como se puede movilizar la ley para reivindicarse frente a estos proyectos mineros. Hay que distinguir dos tipos de autoridades comunitarias: la agraria y la comunal. En los casos de San José del Progreso y Cerro de San Pedro había asambleas ejidales; y en los casos de Zautla y San José del Progreso había asambleas comunitarias. En cualquiera de los dos casos, la lucha más importante está en el derecho a decidir sobre los territorios. Cada una de ellas ofrece diferentes posibilidades de lucha legal. Desde las asambleas ejidales se puede desafiar en tribunales federales agrarios, apelando a los derechos agrarios; y desde las asambleas comunitarias ante instancias federales y cortes internacionales, apelando a derechos indígenas.

La cohesión y buena organización comunitaria son fundamentales para que llevar la defensa por estos caminos tenga resultados exitosos. San José del Progreso contrasta con estas características. Aunque tenía ambas asambleas, la poca cohesión social las llevó a la disolución y a un contexto de alta violencia y polaridad social y política. En comparación, en Magdalena Ocotlán (el municipio aledaño) y en Zautla declararon sus territorios libres de minería. Estas declaratorias son vinculantes y

tienen que ser respetadas por todos los niveles de gobierno, pero más allá de eso, son una expresión de buena organización y cohesión social.

Por su parte, el nivel estatal tiene una aparente poca participación en estos procesos. Como vimos en el apartado sobre el marco legal, las normas y leyes sólo exigen anuencias y consentimientos de este nivel. Esto puede sugerir que su participación en la decisión sobre la viabilidad de un proyecto minero es marginal. Pero lo que los cuatro casos estudiados revelan es que, más allá de su participación judicial, las autoridades estatales son actores políticos clave, pues impulsan la actividad minera en la entidad y disuaden a las comunidades de aceptar los proyectos mineros. Por ejemplo, en los casos de Cerro de San Pedro y San José del Progreso los gobiernos estatales proporcionaron efectivos policíacos para disipar las manifestaciones en contra de los proyectos mineros y en Zautla impusieron represalias reflejadas en la reducción de presupuesto municipal.

Para Montoya et al. (2022), existe poca coherencia entre los derechos reconocidos entre distintas jurisdicciones. En este sentido, los casos analizados aquí dan cuenta del encuentro frontal entre los intereses de la política económica federal que impulsa e incentiva la inversión minera nacional y extranjera, y las necesidades y formas de vida de las comunidades cercanas a los proyectos mineros. En este encuentro chocan las leyes y reglamentos mineros con los derechos reconocidos en la Carta Magna. Es allí donde se potencian las posibilidades de movilización legal. Esto sugiere que mientras más derechos violentados, más posibilidades de movilización legal. Como en los casos de comunidades indígenas.

Sin embargo, tener más posibilidades de movilización legal no significa más probabilidades de éxito. Paradigmáticamente, el único caso presentado que tuvo éxito rotundo y efectivo contra el proyecto minero no interpuso ningún juicio en tribunales estatales o federales. Todo se resolvió en muy corto tiempo en el nivel comunitario. Por el contrario, el caso de Cerro de San Pedro llevó procesos de movilización legal complejos y de larga duración en tribunales federales y aunque ganó formalmente, en la práctica el poder de las autoridades federales se impuso con la ocupación temporal de tierras y la interpretación caprichosa de la ley para retrasar la resolución de los juicios.

Reconocer un cuarto nivel de gobierno es, en nuestra opinión, lo que abre las posibilidades reales de hacer frente a los proyectos extractivos en México. Para que este reconocimiento sea efectivo, se necesita en

primera instancia que esté expresado en las diferentes leyes y reglamentos mexicanos.

Para el caso minero, habrá que hacer un análisis del cambio de política federal en materia de minería a la luz del cambio de signo político en el gobierno del país en 2018, y de su impacto en las comunidades en resistencia. En ese año tomó protesta como Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, el primer presidente de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). López Obrador prometió reformas profundas a varias leyes del país, dentro de las cuales se encuentra la Ley Minera y una reforma constitucional en materia de derechos indígenas. La primera fue aprobada como Ley de Minería y, aunque sufrió modificaciones mayores con respecto a la propuesta original, estipula la consulta previa, libre e informada antes de entregar una concesión; elimina la expropiación como derecho del concesionario; y retira el carácter preferente a la actividad minera. Esta nueva ley, por ejemplo, considera que: «para el inicio de las obras y trabajos mineros, la persona titular de la concesión debe obtener las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes» (Ley de Minería, 2023). No hay claridad sobre lo que se entiende por instancias locales. En diferentes ocasiones se refiere a autoridades e instancias locales y municipales como dos figuras que pueden ser lo mismo o diferentes. Es decir, hay una ambigüedad respecto a los niveles de gobierno. Pero podría ser complementado con las reformas constitucionales en materia indígena, dentro de la que se estipula: reconocer de manera plena, con capacidad jurídica en la toma de decisiones, a los pueblos indígenas y afrodescendientes; y el reconocimiento constitucional del nivel comunitario como forma básica de organización autónoma.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ambas leyes son iniciativas del ejecutivo federal, pero han sido acompañadas por colectivas indígenas y de defensa del territorio y organizaciones de derechos humanos. La ley de Minería fue impugnada a los pocos días de ser publicada, por lo que se encuentra suspendida hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva el juicio. Y la propuesta de reforma constitucional en materia indígena aún no es presentada en el Congreso de la Unión, donde tiene que ser discutida y posteriormente votada.

## Referencias Bibliográficas

- Aquino-Centeno, S. 2021. «Experticias y juridificación comunitaria: defensa del subsuelo y tierras comunales en Oaxaca, México». *Íconos - Revista de Ciencias Sociales* (72):13-32.
- Burstain, P. (1991). Legal Mobilization as a Social Movement Tactic: The Struggle for Equal Employment Opportunity. *American Journal of Sociology*, 98 (5): 1201-1225.
- Burstein, P. (1991). Reverse Discrimination» cases in the Federal Courts: Legal Mobilization by a Countermovement. *The Sociological Quarterly*, 32 (4): 511-528.
- Burstein, P., & Monaghan, K. (1986). Equal Employment Opportunity and the Mobilization of Law. *Law & Society Review*, 20 (3): 355-388.
- Beaucage, P., Olguín, L. D., Pasquel, I. R., & Ramírez, C. M. (2017). Con la ayuda de Dios. Crónica de luchas indígenas actuales por el territorio en la Sierra Nororiental de Puebla. *Journal de la société des américanistes* (103-1): 239-260.
- Collier, C. N. 2020. «Comparing country-wide womens organizations in Canada and the United States in the age of decentralization». En *Handbook on Gender, Diversity and Federalism*, editado por J. Vickers, J. Grace, y C. N. Collier. Edward Elgar Publishing.
- Domingo, P. (2011). Judicialización de la política: el cambio de papel político del Poder Judicial en México. En R. Sieder, L. Skjolden, & A. Angell, *La judicialización de la política en América Latina*. México: Ciesas y Universidad Externado de Colombia. 39-66.
- Epp, C. R. (2013). *La revolución de los derechos. Abogados, activistas y cortes supremas en perspectiva comparada*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Flores, E. C. (abril-junio de 1986). Minas y mineros: pago en especie y conflictos, 1790-1880. *Historias* (13).
- Fundar. 2023. «Minería canadiense en México: ¿Quién se ha beneficiado de la relación bilateral?» Fundar, Centro de Análisis e Investigación.
- Gordillo G., J. 2020. «Lenguaje de derechos y apertura de oportunidades legales para el cambio social: el Movimiento por la Paz con

- Justicia y Dignidad y la Ley General de Víctimas». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 65(239).
- Gobierno de México. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Hernández R., Ú. H. (2014). *Vivir la mina: el conflicto minero en San José del Progreso y sus efectos cotidianos en la vida individual y la existencia colectiva; rupturas, contrastes, reconstrucciones y resistencias*. Oaxaca de Juárez: (Tesis) Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Hilson, C. (01 de abril de 2002). New social movements: the role of legal opportunity. *Journal of European Public Policy*: 238-255.
- Losekann, C. (2013). Mobilização do Direito como Repertório de Ação Coletiva e Crítica Institucional no Campo Ambiental Brasileiro. *Revista de Ciências Sociais*: 311-349.
- Ley Minera, Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 26 de junio 1992, (México).
- Ley de Minería, Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 8 de mayo de 2023, (México)
- Martínez C., C. A. 2020. «Cómo el movimiento LGBT define disputar en derechos de minorías. Enmarcamiento legal mediante difusión relacional». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 65(239).
- Martínez C., G. 2020. «Las élites se movilizan para combatir la inseguridad. Estructura de apoyo y litigio estratégico en la regulación del cannabis». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 65(239).
- Montoya, A., Rachel A., y Bravo-Espinosa Y. 2021. «Juridificación multiescalar frente a la industria minera: experiencias de Centroamérica y México». *Íconos - Revista de Ciencias Sociales* (72):57-78.
- Martínez R., U. P. (2016). «Hemos hecho de todo, hemos intentado todo lo que te puedas imaginar»: *Decisiones estratégicas del Frente Amplio Opositor a Minera San Xavier*. México: Flacso (Tesis).
- Martínez R., U. P. 2020. «Movilización legal y el inicio de la lucha contra la megaminería en México. Del FAO a la REMA». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 65(239).
- McCann, M. (2006) «Law and Social Movements: Contemporary Perspectives» *Annual Review of Law and Social Science*, 2: 17-38.
- Pérez, J. S. (2014). *Territorialidades contenciosas en México: el caso de la*

- minería*. Instituto de Geografía, Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental. México: UNAM.
- Ruibal, A. 2018. «Federalism and subnational legal mobilization: feminist litigation strategies in Salta, Argentina.» *Law & Society Review* 52.4: 928-959.
- Ruiz O., R. 2020. «Uso, mantenimiento y éxito de la movilización legal en torno a la presa El Zapotillo». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 65(239).
- Secretaría de Economía. 2022. «Obtención de ocupación temporal o constitución de servidumbre con la conformidad del afectado, de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio.» Secretaría de Economía. Disponible en: <https://e.economia.gob.mx/tramites/obtencion-de-ocupacion-temporal-o-constitucion-de-servidumbre-con-la-conformidad-del-afectado-de-los-terrenos-indispensables-para-llevar-a-cabo-las-obras-y-trabajos-de-exploracion-explotacion-y-bene/>.
- Sieder, R., Schjolden, L., & Angell, A. (2011). Introducción. En R. Sieder, L. Skjolden, & A. Angell, *La judicialización de la política en América Latina*. México: Ciesas y Universidad Externado de Colombia. 17-37.
- Sieder, R., Montoya, A. y Bravo-Espinosa, Y. 2022. «Presentación del dossier. Extractivismo minero en América Latina: la juridificación de los conflictos socioambientales». *Íconos - Revista de Ciencias Sociales* (72):7-12.
- Smulovitz, C. 2012. «Public Defense and Access to Justice in a Federal Context: Who Gets What, and How in the Argentinean Provinces?». Presentado en el Congreso Anual de American Political Science Association.
- Smulovitz, C. 2015. «Legal Inequality and Federalism: Domestic Violence Laws in the Argentine Provinces». *Latin American Politics and Society* 57(3):1-26.
- Tavera F., L. 2020. «El enfoque de la movilización legal en el estudio de los movimientos sociales». *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 65(239).
- Tetrault, D. (septiembre de 2013). La megaminería en México. Reformas estructurales y resistencia. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales* (14), 214-231.



- Veltmeyer, H., & Petras, J. (2014). *El neoextractivismo ¿un modelo pos-neoliberal de desarrollo o el imperialismo del siglo XXI?* México: Crítica.
- Vickers, J., Joan G., y C. N. Collier. 2020. *Handbook on Gender, Diversity and Federalism*. Cheltenham: Edward Elgar publishing.
- Wilson, B. M., & Cordero, J. C. (2006). Legal Opportunity Structures and Social Movements: The Effects of Institutional Change on Costa Rica Politics. *Comparative Political Studies*, 39, 325-351.
- Zemans, F. (1983) «Legal Mobilization: The Neglected Role of the Law in the Political System» *The American Political Science Review*, 77(3): 690-703.